



Firmado digitalmente por:
REGALADO TAMAYO Raul FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/03/2021 15:17:12-0500



Resolución Ministerial

N°203-2021-MTC/01

Lima, 09 MAR. 2021

VISTO: el Memorandum N° 1359-2021-MTC/07 de la Procuraduría Pública de este Ministerio, sobre cumplimiento de mandato judicial, en el proceso judicial seguido por la empresa **CABLE ZOFRI S.R.L.** contra este Ministerio, ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-95-MTC/15.04 del 4 de julio de 1995 se otorgó a la empresa **CABLE ZOFRI S.R.L.**, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el área que comprende los distritos de Ilo y Pacocha de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua; suscribiéndose el contrato de concesión el 25 de julio de 1995;

Que, por Resolución Ministerial N° 052-99-MTC/15.03 del 10 de febrero de 1999, se otorgó a la empresa **CABLE ZOFRI S.R.L.**, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la ciudad de Mollendo de la provincia de Islay y en la ciudad de Camaná, provincia de Camaná, ambas en el departamento de Arequipa; suscribiéndose el contrato de concesión el 18 de marzo de 1999. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 403-2007-MTC/03 del 25 de julio de 2007, se amplió el área de concesión a los distritos de Islay, Mejía, Punta de Bombón y Cocachacra de la provincia de Islay, departamento de Arequipa; suscribiéndose la respectiva Adenda el 24 de setiembre de 2007;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2011-MTC/03 del 29 de marzo de 2011, entre otros, se declaró resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con la empresa **CABLE ZOFRI S.R.L.**, aprobado con Resolución Ministerial N° 295-95-MTC/15.04, así como el contrato de concesión aprobado con Resolución Ministerial N° 052-99-MTC/15.03 y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 403-2007-MTC/03, al incumplir con el pago oportuno de la tasa por explotación comercial del servicio durante dos (2) años calendarios consecutivos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-2011-MTC/03 del 18 de mayo de 2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CABLE ZOFRI S.R.L.**, contra la Resolución Ministerial N° 224-2011-MTC/03;



Que, a través del Memorándum N° 1359-2021-MTC/07, la Procuraduría Pública de este Ministerio informa que mediante Resolución Número Trece del 01 de octubre de 2020 emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, se requiere a este Ministerio para que en el plazo de diez (10) días de notificada la referida resolución cumpla con emitir resolución administrativa declarando nulas la Resolución Ministerial N° 341-2011-MTC/03 del 18 de mayo de 2011 y la Resolución Ministerial N° 224-2011-MTC/03 del 29 de marzo de 2011, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que consagra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, establece que *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, dispone que *"ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad (...)."*;

Que, el numeral 45.1. del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, precisa que: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o*





Resolución Ministerial

administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial (...)”.

Que, mediante Resolución Número Ocho del 30 de enero de 2015, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, declaró fundada la demanda interpuesta por la empresa **CABLE ZOFRI S.R.L** contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; en consecuencia declaró nulas la Resolución Ministerial N° 341-2011-MTC/03 del 18 de mayo de 2011 y la Resolución Ministerial N° 224-2011-MTC/03 del 29 de marzo de 2011, sentencia que fue confirmada por Resolución N° 06 del 06 de octubre de 2016 emitida por la Primera Sala Permanente Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, a través del Memorando N° 439-2021-MTC/27, que adjunta el Informe N° 201-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, opina que corresponde atender lo ordenado por la Resolución Número Trece, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, declarando la nulidad de la Resolución Ministerial N° 341-2011-MTC/03 y de la Resolución Ministerial N° 224-2011-MTC/03;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo informado por el Procurador Público de este Ministerio y lo requerido en la Resolución Número Trece del 01 de octubre de 2020, notificada a este Ministerio el 24 de febrero del 2021, por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, que ordena cumplir con lo ejecutoriado, corresponde declarar nulas la Resolución Ministerial N° 341-2011-MTC/03 del 18 de mayo de 2011 y la Resolución Ministerial N° 224-2011-MTC/03 del 29 de marzo de 2011;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar la nulidad de la Resolución Ministerial N° 341-2011-MTC/03 del 18 de mayo de 2011 y de la Resolución Ministerial N° 224-2011-MTC/03 del 29 de marzo de 2011, en cumplimiento de lo requerido por el Cuarto Juzgado Especializado en





lo Contencioso Administrativo de Lima, a través de la Resolución Número Trece del primero de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.



Artículo 2. - Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Despacho Viceministerial de Comunicaciones, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones